

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.: 110013342-046-2017-00032-00  
DEMANDANTE: ALEJANDRO PINTO FONSECA  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Mediante auto de fecha 09 de febrero del año en curso, se admitió la presente demanda de Alejandro Pinto Fonseca contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros, observándose en el numeral séptimo (7) de la mencionada providencia un error aritmético, el cual puede ser corregido de oficio.

CONSIDERACIONES

Revisado el auto de 09 de febrero de 2017, se observa que en el numeral séptimo (7) se incurrió en un error aritmético al señalar la suma correspondiente a gastos procesales, quedando así:

- 7. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se señala la suma de cincuenta mil pesos (\$52.000) m/cte, para gastos procesales, que deberá consignar la parte demandante, en la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto.*

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

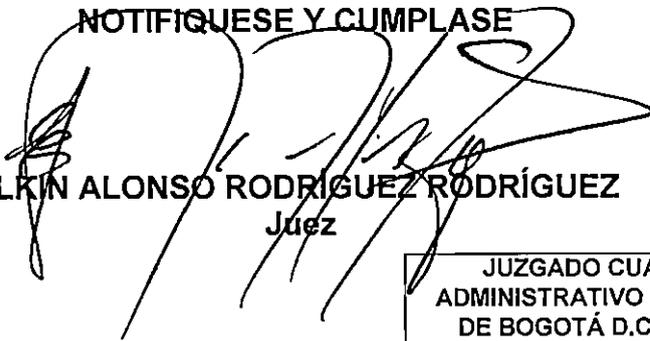
### RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR, el numeral séptimo (7) del auto de 09 de febrero de 2017, proferido por este Despacho dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

- 7. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se señala la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte, para gastos procesales, que deberá consignar la parte demandante, en la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto.*

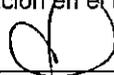
**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, permanezca el proceso en secretaría hasta que se dé cumplimiento a los numerales 3º, y ss del auto de 09 de febrero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)  
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 24 de febrero de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 7

  
MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARÍA